

RESOLUCIÓN

Habiéndose producido error material de hecho en la Resolución Nº 2020-3051 de fecha 16 de julio de 2020, relativo al nombramiento de la composición del Tribunal de Selección de la convocatoria para constituir lista de reserva por el procedimiento de Concurso - Oposición, para la provisión con carácter interino del puesto de Técnico de Administración General (T.A.G.) en la plantilla del Cabildo Insular de Lanzarote y sus organismos de autónomos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 109.2) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, que establece que se podrá rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, que atribuye la competencia al Consejo de Gobierno Insular en materia de personal, fue delegada en la Consejera de Recursos Humanos, según acuerdo de fecha 28 de junio de 2019.

RESUELVO:

PRIMERO En el cuerpo de la Resolución, punto primero, **donde dice** “Secretaria: María Josefa Figueira Blanco”, **debe decir** “Vocal: María Josefa Figueira Blanco”

SEGUNDO: Publicar dicha corrección en el Tablón de Anuncios y página web (www.cabildodelanzarote.com), de esta Corporación.

RECLAMACIONES QUE PROCEDEN

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSOS DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así lo ordena y firma la Sra. Consejera de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, el Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente en fecha inserta.